



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de mayo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 **2021 00315 00**
Demandante: ANDRÉS ALFONSO LIÉVANO RAMOS
Demandado: GRUPO EMPRESARIAL HEALTH SALUD IPS S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por cuanto:

- El numeral CUARTO del acápite de PRETENSIONES contiene más de una petición, en el entendido que se solicita el pago de 3 prestaciones económicas. Por ello, para una correcta práctica judicial, resulta indispensable que se individualicen cada una de las prestaciones económicas que reclame.
- El numeral NOVENO de los fundamentos fácticos no corresponde a un hecho, si no a una apreciación subjetiva del profesional del derecho que formuló la demanda, razón por la cual, deberá eliminarse para incluirse, si a bien lo tiene, dentro del acápite de RAZONES Y FUNDAMENTOS DE DERECHO.



- La petición contenida en el numeral NOVENO del acápite de PRETENSIONES carece de fundamentos fácticos que la sustente. De igual manera, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, el cual enseña que, *“quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.”*

Así las cosas, que el demandante pretende el reconocimiento de los perjuicios inmateriales ocasionados por el GRUPO EMPRESARIAL HEALTH SALUD IPS S.A.S., se hace necesario que aporte el correspondiente juramento estimatorio, como una estimación razonada de la cuantía de su pretensión.

2. No se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues si bien se aportó la supuesta guía de envío de la demanda y sus anexos al GRUPO EMPRESARIAL HEALTH SALUD IPS S.A.S., para el despacho, con dicho documento no es posible constatar tal circunstancia.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251570865c75d9a5b4defd9c79353dcda5e77d180400b502ac394a4d07a861de**

Documento generado en 19/11/2021 05:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>